



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuario y Medio Ambiente



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 043/2007

Santísima Trinidad, 27 de Abril de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "**SENASAG**" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "**SENASAG**", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria "**SENASAG**", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "**SENASAG**", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4to. la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "**SENASAG**", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "**SENASAG**" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, al estar próxima la fecha para la ejecución del Décimo Tercer Ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, se hace necesario aprobar la ejecución de los mismos, determinando sus fechas de iniciación en Departamentos, Provincias, Municipios y Cantones, mediante la presente Resolución Administrativa.

Dirección Gral. Ejecutiva.
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: dirnacional@senasag.gov.bo
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo
WEB: www.senasag.gov.bo

Dr. Ever Mejía Baldeomar
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRAYMA



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuario y Medio Ambiente



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ejecútese la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los Bovinos y Bubalinos en su **Décimo Tercer Ciclo**, del 02 de mayo al 31 de julio de 2007, según lo establecido en el Reglamento Técnico del PRONEFA, dentro del cual cada Región deberá contemplar 45 días de vacunación y 15 días para la vacunación compulsiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Las zonas comprendidas para el Décimo Tercer Ciclo de Vacunación son:

ALTIPLANO:

La Paz: Provincia: Aroma Municipios: Ayo Ayo, Calamarca, Patacamaya, Sica Sica y Húmla; Provincia Ingavi, Municipios: Desaguadero, Guaqui, Tiawanaku Jesús de Machaca y Viacha; Provincia Inquisivi, Municipio: Colquiri; Provincia Los Andes, Municipios: Batallas, Laja y Pucarani; Provincia Murillo, Municipios: Achocalla, El Alto y Mecapaca; Provincia Omasuyos, Municipio: Achacachi

Oruro: Provincia Cercado, Municipio: Caracollo y Soracachi; Provincia Tomas Barrón, Municipio: Eucaliptos.

Potosí: Provincias: Charcas, Municipios: San Pedro de Buena Vista y Toro Toro; Provincia Bilbao Rioja, Municipios: Arampampa y Acasio; Provincia Alonso de Ibáñez, Municipios: Sacaca y Caripuyo; Provincia Rafael Bustillo, Municipio: Uncia, Chayanta y Llallagua; Provincia Chayanta, Municipios: Colquechaca, Ravelo, Pocoata y Ocuri; Provincia Tomas Frías, Municipio: Potosí-Capital; Provincia Cornelio Saavedra, Municipios: Betanzos y Chaqui; Provincia José María Linares, Municipio: Puna y Caiza "D"; Provincia Sud Chichas, Municipio: Tupiza y Provincia Modesto Omiste, Municipio: Villazón.

Cochabamba: Provincia: Bolívar, Municipio: Bolívar; Arque, Municipios: Arque y Tacopaya; Tapacari, Municipios: Tapacari y Ayopaya: Municipios: Independencia y Morochata.

VALLES:

Tarija: Comprende: Las Provincias: Cercado, José María Aviles, Eustaquio Méndez Arenas y Aniceto Arce Ruiz.

Chuquisaca, Comprende: Las Provincias: Oropeza, Tomina, Jaime Zudañez, Yamparaez, Belisario Boeto, Azurduy, Nor Cinti y Sud Cinti.

Cochabamba, Comprende: Las Provincias: Arani, Capinota, Cercado, Esteban Arze, Germán Jordán, Punata, Quillacollo, Campero, Mizque, Chapare (con los municipios de Sacaba y Coloma), Carrasco (Menos el Municipio de Entrerrios) y Tiraque

Santa Cruz con las provincias: Florida, Vallegrande y Manuel María Caballero.

CHACO:

Tarija, Provincias: Gran Chaco, y O'Connor.

Dr. Ever Merida Baldeomar
 JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
 SENASAG ANDRAYAMA



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuario y Medio Ambiente



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

Chuquisaca, Provincias Hernando Siles y Luís Calvo.
Santa Cruz, Provincia Cordillera a excepción del municipio de Cabezas.

AMAZONIA:

Beni, todo el departamento.

Pando, todo el departamento

La Paz, Provincia Abel Iturralde, Municipios: de Ixiamas y San Buena Aventura; Provincia Caranavi, Municipio: Caranavi; Provincia Larecaja Tropical, Municipios: Guanay, Mapiri y Teoponte y Provincia Sud Yungas, Municipios: Palos Blancos, Chulumani, Irupana, La Asunta y Yanacachi.

Santa Cruz, Provincias: Andrés Ibáñez, Warnes, O. Santiesteban, Ichilo, Sara y el Municipio de Cabezas de la Provincia Cordillera, Chiquitos, Guarayos, Ñuflo de Chávez, José Miguel de Velasco, German Busch y Ángel Sandoval.

Cochabamba: Provincia Carrasco, Municipios de Entrerrios, Chimore y Puerto Villarroel; Provincia Chapare Municipio: de Villa Tunari; Provincia: Tiraque, Municipio: Sinahota.

ARTÍCULO TERCERO.-La vacunación se ejecutará de acuerdo a lo establecido en los Planes: Nacional, Departamental y Local de vacunación contra la Fiebre Aftosa para el Décimo Tercer Ciclo, aplicando los procedimientos establecidos en el Manual Operativo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa aprobado por la Resolución Administrativa 053/2004 del 10 de mayo de 2004.

ARTÍCULO CUARTO.- Se establece que la validez del certificado de vacunación del Décimo segundo ciclo será, hasta después de 15 días de iniciado del ciclo de vacunación según el plan departamental, por tanto quienes quieran obtener la Guía de Movimiento de Animales, después del mencionado periodo deberán presentar el certificado de vacunación del Décimo Tercer Ciclo.

ARTÍCULO QUINTO.- No se certificará la vacunación contra la Fiebre Aftosa a los productores y tenedores de ganado que no acompañen, la autorización de compra de vacuna extendida por el PRONEFA – SENASAG del Departamento donde se vaya a aplicar la vacuna, factura de compra del biológico y el Acta de Vacunación firmada por el Fiscalizador acreditado, tampoco le será reconocida la vacunación a quienes la realicen por cuenta propia sin la verificación del fiscalizador acreditado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se prohíbe a las importadoras de vacuna antiaftosa, la venta de este producto sin la correspondiente autorización del PRONEFA del departamento donde será aplicada la vacuna, el incumplimiento a esta prohibición será sancionado de acuerdo a las normas sanitarias en actual vigencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Se instruye a los Coordinadores Departamentales responsables de la ejecución de los Planes Departamentales de Vacunación, que una vez finalizado el ciclo de vacunación deberán remitir el Informe final de cierre de Ciclo y el Censo Ganadero Actualizado por categoría y especie animal al PRONEFA NACIONAL.

El incumplimiento a la presente resolución para la vacunación contra la Fiebre Aftosa será pasible a multas y sanciones de acuerdo al D.S. N° 27291.

Dirección Gral. Ejecutiva.
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: dirnacional@senasag.gov.bo
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo
WEB: www.senasag.gov.bo

Sr. Ever-María Baldelomar
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRAYMA



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuario y Medio Ambiente



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del "PRONEFA", los Jefes Distritales del "SENASAG" y los Coordinadores Departamentales del "PRONEFA", a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Dr. Ever Merida Baldelomar
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRAyMA

Marco Antonio Jordán Mendoza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MDRAyMA

C./ Arch.
D.N./ Ing. M. Jordán.
UNAS/ Dr. Salas.
UNAJ/ Dr. E. Mérida.
Jefes Distritales.

Dirección Gral. Ejecutiva.
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: dirnacional@senasag.gov.bo
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo
WEB: www.senasag.gov.bo